



Proyecto de Ley N° 3332/2022-CR

CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INCORPORAR EL ARTÍCULO 10° A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

La Congresista de la República que suscribe, **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

INCORPORAR EL ARTÍCULO 10 A LA LEY N° 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 10° a la Ley 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, a fin de permitir que las Instituciones Educativas Públicas tengan acceso prioritario a la prestación de los servicios básicos en tanto se concluye el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 2.- Incorporar artículo 10° a la Ley 31318

Incorporar el artículo 10 y 11 a la Ley 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, con el texto siguiente:

Artículo 10°. - De la autorización

Autorícese, a las Municipalidades distritales y provinciales de la jurisdicción la expedición de certificado o constancia, a fin de que

fparedesc@congreso.gob.pe

Edificio Roberto Ramírez del Villar,
Jr. Junín 330- Of. 403-404 Lima- Perú
Teléfono: (01) 311 7777 anexo 7346



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el Ministerio de Educación y las direcciones regiones de educación continúen su trámite para la obtención de Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por instituciones educativas donde exista litigio judicial o extrajudicial tal como lo señala el artículo 7° de la presente Ley, sin que ello signifique afectación del derecho de propiedad de terceros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Precisiones a la Ley

Precísese que la emisión de la visación o aprobación de planos y/o Constancias o Certificados para factibilidad de servicios básicos, no constituye título que afecte derecho de propiedad de terceros y no está comprendida en los presupuestos y alcances del artículo 376-B del Código Penal.

SEGUNDA: Informe al Congreso

El Ministerio de Educación informará trimestralmente a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, sobre la calidad de los servicios básicos que se prestan en las instituciones educativas públicas y en los inmuebles del Sector Educación.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo publicará el reglamento de la Ley en un plazo de 30 días calendario contados a partir de su vigencia.

CUARTA. Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense, según corresponda, las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, octubre de 2022



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 17:03:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmene FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:31:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 14:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2022 18:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2022 10:00:50-0500

fparedesc@congreso.gob.pe

Edificio Roberto Ramírez del Villar,
Jr. Junín 330- Of. 403-404 Lima- Perú

Teléfono: (01) 311 7777 anexo 7346



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el Informe de Visita de Control No. 128-2022-CG/GRMD-SVC¹, elaborado a inicios del presente año 2022, la Contraloría General de la República evidenció que sólo en la Región Madre de Dios, según su muestra estadística, más del 70% de instituciones educativas visitadas durante el operativo "Buen inicio del Año Escolar 2022", carecían de servicios básicos como agua potable y desagüe, lo cual afecta el desarrollo de las actividades académicas y compromete la salud y la seguridad de la comunidad educativa por falta de los servicios básicos.

El operativo realizado en la Región Madre de Dios evidenció problemas en la infraestructura, en el equipamiento y en la prestación de los servicios básicos, llegándose a establecer que el 42.4% de las instituciones educativas carecían de suministro de agua potable y 30.4% de servicio de alcantarillado.

De igual forma, se constató que el 51.1% de instituciones educativas carecían de servicio de internet, y que el 90.2% de las instituciones educativas no contaban con servicio de telefonía, mientras que el 4.3% de instituciones educativas carecían de suministro de servicio eléctrico.

Asimismo, a nivel nacional, la Contraloría General informó que más del 50% de las instituciones educativas públicas visitadas durante el operativo "Buen inicio del Año Escolar 2022", presentaban deficiencias en su infraestructura y carencia de servicios básicos, así como limitada implementación de medidas de bioseguridad ante la COVID-19.

Ahora bien si estas cifras las extrapolamos a las aproximadamente 106 mil 728 instituciones educativas, entre públicas y privadas que existen el país, y específicamente sobre las 82 mil 461 instituciones educativas públicas, de las cuales 39 mil 771 son de nivel primaria y secundaria, nos damos cuenta de la grave situación que atraviesa la Educación Básica Regular en el Perú, pues la carencia de servicios, afecta a los cerca de 8 millones 152 mil 738 alumnos que acceden a la educación en la gestión pública y privada², de esa cifra, aproximadamente 6 millones 444 mil 256 forman parte de la población estudiantil que accede a la educación pública y que se ven afectados en sus respectivos nivel educativo:

- A) Educación Inicial: 1 millón 362 mil 501 alumnos
- B) Educación Primaria: 2 millones 940 mil 645 alumnos y
- C) Educación Secundaria: 2 millones 141 mil 110 alumnos

Esa realidad que afecta a las instituciones educativas de gestión pública se refleja también y severamente a la Región Ucayali, dicha situación la

¹ https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2022/03/2022CSIL48200004_ADJUNTO.pdf

² Fuente: Escale – Minedu - escale.minedu.gob.pe/padron-de-ieee
fparedesc@congreso.gob.pe



constatamos cuando visitamos las distintas localidades ubicadas en las provincias de: Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, donde apreciamos que un gran número de centros educativos carecen de los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, alumbrado público, acceso a internet y telefonía, similar carestía a la mostrada en el cuadro elaborado por la Contraloría de la República³ y que adjuntamos a continuación:

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA; y, • Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-SA.
Desague	• Red Pública • De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.
Electricidad	• Red Pública; • De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas.
Alumbrado Público	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas
Gas	• Red Pública • De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa
Gestión de residuos sólidos	• Servicio municipal o provincial • De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes
Telecomunicaciones	• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.

Esta crítica situación originó que se revisara la normatividad vigente encontrando que, si bien a nivel normativo se había realizado significativos avances, estos se han dirigido especialmente al cierre de brechas de nueva infraestructura educativa, en ese orden es que por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE).

Referido Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, constituye un importante instrumento para la planificación de la infraestructura educativa en el Perú a largo plazo, porque entre otros se aborda la problemática de muchas instituciones educativas públicas que no cuentan con Saneamiento Físico Legal, y para ello se necesita desarrollar una serie de acciones administrativas para la regularizar la titularidad u otros derechos a favor del Ministerio de Educación y/o de las Direcciones Regionales de Educación.

³ https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2022/03/2022CSIL48200004_ADJUNTO.pdf
fparedesc@congreso.gob.pe



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sin embargo, un aspecto sustancial que no se ha tenido en consideración, en tanto se prosigue con el proceso del Saneamiento Físico-Legal de los predios estatales y bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados al Ministerio y/o a las Direcciones Regionales de Educación, ya sea que estos sean adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas, es con referencia a la población estudiantil, la que se ve afectada por la actual carencia de servicios básicos y servicios públicos, que perturban la actividad académica y la propia seguridad del alumnado y docentes.

Esto es, sin descuidar el proceso del Saneamiento Físico-Legal de los predios estatales y bienes inmuebles de propiedad del Estado, asignados al Ministerio y/o a las Direcciones Regionales de Educación, se plantea asegurar que los actuales centros educativos puedan contar con servicios básicos, como agua potable y alcantarillado en la infraestructura hoy ocupada, en tanto se prosigue con el saneamiento de los inmuebles. Buscamos que el proceso de saneamiento físico legal no se convierta en una traba para que no se gestione y garantice servicios básicos y servicios públicos en cada una de las instituciones educativas de todo el país.

Para ello, estamos proponiendo en el presente proyecto de Ley, realizar modificaciones a la Ley N° 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, que establece un proceso especial que permite el saneamiento físico legal a favor del Ministerio de Educación de los predios estatales y bienes inmuebles destinados o que sirven para la prestación de servicios educativos públicos, basado en la necesidad de lograr reducir la brecha existente en el patrimonio inmobiliario del Sector Educación, y a su vez lograr que se gestione y garantice servicios básicos de calidad, aun cuando se tenga que realizar proyectos de inversión para asegurar de igual forma la calidad educativa.

Es decir, paralelamente a promover el saneamiento físico-legal, sobre esos predios donde se viene prestando un servicio educativo público sin contar con título comprobatorio de dominio u otros derechos a favor del Ministerio de Educación, buscamos que estos cuenten con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, electricidad y otros servicios públicos, que hagan viable la educación de calidad.

Sin duda que, el proceso de Saneamiento Físico-Legal de las distintas instituciones educativas del país demandará de un tiempo, pero en dicho plazo la comunidad estudiantil accederá a servicios básicos: agua, electricidad, alcantarillado, conservando la calidad educativa en el Perú.

Por esos fundamentos proponemos adicionar el artículo 10 a la Ley 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, a fin de permitir que



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

las Instituciones Educativas Públicas tengan acceso prioritario a la prestación de los servicios básicos en tanto se concluye el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

CUADRO COMPARATIVO SOBRE PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 10 A LA LEY 31318, LEY QUE REGULA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR EDUCACIÓN DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

LEY 31318 Vigente	LEY 31318 Propuesta que incorpora del artículo 10
<u>Artículo 1. Finalidad de la Ley</u> La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho ministerio y de los inmuebles del sector educación adquiridos, donados, contruidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas. <u>Artículo 2. Actos inscribibles</u> Se consideran actos inscribibles todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación, para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas públicas. <u>Artículo 3. Publicación y derecho de oposición</u> 3.1. El Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación publican por una (1) vez en el diario oficial El Peruano, en otro diario de circulación nacional y en su página web la relación de bienes y actos materia de saneamiento. 3.2. Los terceros que se sientan afectados en algún derecho pueden oponerse	<u>Artículo 1. Finalidad de la Ley</u> La presente ley tiene por finalidad dictar disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho ministerio y de los inmuebles del sector educación adquiridos, donados, contruidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas. <u>Artículo 2. Actos inscribibles</u> Se consideran actos inscribibles todos aquellos conducentes a la regularización de la tenencia de la propiedad predial según las normas de la materia en favor del sector educación, para cubrir la demanda de inmuebles para instituciones educativas públicas. <u>Artículo 3. Publicación y derecho de oposición</u> 3.1. El Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación publican por una (1) vez en el diario oficial El Peruano, en otro diario de circulación nacional y en su página web la relación de bienes y actos materia de saneamiento. 3.2. Los terceros que se sientan afectados en algún derecho pueden oponerse



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

judicial o extrajudicialmente dentro de los treinta (30) días calendario de efectuada la publicación.

3.3. El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta que se resuelva la oposición judicial o extrajudicial; sin embargo, el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación pueden solicitar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que anote preventivamente la oposición respecto del área en saneamiento físico-legal. Cuando la afectada es una entidad estatal, esta también puede solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la oposición del trámite del saneamiento promovido.

3.4. La solicitud de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta su resolución por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la que debe pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La misma regla se aplica cuando la entidad afectada es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

3.5. Transcurrido el plazo indicado en el numeral 3.4 sin pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación quedan habilitados para continuar con el proceso de inscripción registral, debiendo indicar en su solicitud de inscripción dicha circunstancia.

Artículo 4. Proceso único de inscripción del saneamiento físico-legal

Vencido el plazo de oposición señalado en el artículo 3, el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación deben presentar la solicitud de inscripción registral ante el registro de predios adjuntando la documentación requerida en el reglamento.

Artículo 5. Plazo de inscripción

judicial o extrajudicialmente dentro de los treinta (30) días calendario de efectuada la publicación.

3.3. El ejercicio del derecho de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta que se resuelva la oposición judicial o extrajudicial; sin embargo, el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación pueden solicitar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que anote preventivamente la oposición respecto del área en saneamiento físico-legal. Cuando la afectada es una entidad estatal, esta también puede solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) la oposición del trámite del saneamiento promovido.

3.4. La solicitud de oposición suspende el proceso de inscripción registral hasta su resolución por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la que debe pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La misma regla se aplica cuando la entidad afectada es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

3.5. Transcurrido el plazo indicado en el numeral 3.4 sin pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación quedan habilitados para continuar con el proceso de inscripción registral, debiendo indicar en su solicitud de inscripción dicha circunstancia.

Artículo 4. Proceso único de inscripción del saneamiento físico-legal

Vencido el plazo de oposición señalado en el artículo 3, el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación deben presentar la solicitud de inscripción registral ante el registro de predios adjuntando la documentación requerida en el reglamento.

Artículo 5. Plazo de inscripción



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

registral

Las oficinas registrales desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceden a inscribir, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Educación, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general, de propiedad del Estado, asignados, adquiridos o donados al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Actos posesorios sobre propiedad estatal

En el caso de las instituciones educativas públicas consolidadas en las que el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación se encuentren ejerciendo actos posesorios en propiedad estatal y no cuenten con títulos comprobatorios de dominio, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado peruano, a través del Ministerio de Educación.

Artículo 7. Procesos judiciales

La inscripción registral procede solo respecto de aquellos inmuebles sobre los que no exista litigio judicial. Se considera que existe litigio en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación de esta ley y que se encuentre pendiente de resolución definitiva.

Artículo 8. Obligación de las entidades de proporcionar información

Todas las entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno, están obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, la información o documentación que posean, requerida por el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación para el saneamiento físico-legal de predios para instituciones educativas públicas. Asimismo, deben proporcionar o permitir el acceso, en

registral

Las oficinas registrales desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proceden a inscribir, en el registro de predios, a nombre del Ministerio de Educación, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general, de propiedad del Estado, asignados, adquiridos o donados al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Artículo 6. Actos posesorios sobre propiedad estatal

En el caso de las instituciones educativas públicas consolidadas en las que el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación se encuentren ejerciendo actos posesorios en propiedad estatal y no cuenten con títulos comprobatorios de dominio, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado peruano, a través del Ministerio de Educación.

Artículo 7. Procesos judiciales

La inscripción registral procede solo respecto de aquellos inmuebles sobre los que no exista litigio judicial. Se considera que existe litigio en aquellos casos en que la demanda haya sido notificada al demandado hasta un día antes de la publicación de esta ley y que se encuentre pendiente de resolución definitiva.

Artículo 8. Obligación de las entidades de proporcionar información

Todas las entidades del Estado, de cualquier nivel de gobierno, están obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, la información o documentación que posean, requerida por el Ministerio de Educación o las direcciones regionales de educación para el saneamiento físico-legal de predios para instituciones educativas públicas. Asimismo, deben proporcionar o permitir el acceso, en

fparedesc@congreso.gob.pe

Edificio Roberto Ramírez del Villar,
Jr. Junín 330- Of. 403-404 Lima- Perú
Teléfono: (01) 311 7777 anexo 7346



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

forma gratuita, de la información geoespacial que posean en el estado en que se encuentren, y otras que correspondan o resulten aplicables.

Artículo 9. Plazo para el saneamiento físico-legal

El Ministerio de Educación, como ente rector del saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas, tiene un plazo de cinco años para la aplicación de esta ley, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plataforma virtual de seguimiento

El Ministerio de Educación, como titular del dominio de la propiedad de los bienes inmuebles, implementa en un plazo de 90 días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se pueda tener acceso al estado actualizado de cada uno de los procesos de saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas desde su primera etapa hasta la culminación; plataforma que debe estar interconectada con los sistemas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.

TERCERA. Información relacionada con los aportes reglamentarios

Las municipalidades distritales y provinciales deben comunicar al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, la aprobación de los procedimientos administrativos de habilitación urbana en las

forma gratuita, de la información geoespacial que posean en el estado en que se encuentren, y otras que correspondan o resulten aplicables.

Artículo 9. Plazo para el saneamiento físico-legal

El Ministerio de Educación, como ente rector del saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas, tiene un plazo de cinco años para la aplicación de esta ley, contados a partir de su vigencia.

Artículo 10°.- De la Autorización

Autorícese, a las Municipalidades distritales y provinciales de la jurisdicción la expedición de certificado o constancia, a fin de que el Ministerio de Educación y las direcciones regiones de educación continúen su trámite para la obtención de Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por instituciones educativas donde exista litigio judicial o extrajudicial tal como lo señala el artículo 7° de la presente Ley, sin que ello signifique afectación del derecho de propiedad de terceros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plataforma virtual de seguimiento

El Ministerio de Educación, como titular del dominio de la propiedad de los bienes inmuebles, implementa en un plazo de 90 días calendario de publicada la ley una plataforma virtual de acceso público y gratuito, donde se pueda tener acceso al estado actualizado de cada uno de los procesos de saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas desde su primera etapa hasta la culminación; plataforma que debe estar interconectada con los sistemas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN).

SEGUNDA. Reglamentación



etapas de aprobación del proyecto o recepción de obras, modificación del proyecto de habilitación urbana, regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y habilitaciones urbanas de oficio, en los cuales el Ministerio de Educación es un ente receptor del aporte reglamentario, sea en terreno o de la redención en dinero, en el marco de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y sus modificatorias.

CUARTA. Acciones de control en la contratación de bienes y servicios

Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecuten en cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se someten a procedimientos de control gubernamental. El control se realiza de manera concurrente y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual debe presentar informes semestrales de los avances en los tres niveles de gobierno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, hasta que culmine el plazo señalado para el saneamiento físico-legal.

QUINTA. Informe de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado informa anualmente a las comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Educación, Juventud y Deporte sobre los procesos judiciales o extrajudiciales que tiene a su cargo, relacionados con el saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas y de los inmuebles del sector educación.

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su vigencia.

TERCERA. Información relacionada con los aportes reglamentarios

Las municipalidades distritales y provinciales deben comunicar al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, la aprobación de los procedimientos administrativos de habilitación urbana en las etapas de aprobación del proyecto o recepción de obras, modificación del proyecto de habilitación urbana, regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y habilitaciones urbanas de oficio, en los cuales el Ministerio de Educación es un ente receptor del aporte reglamentario, sea en terreno o de la redención en dinero, en el marco de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y el Decreto Supremo 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y sus modificatorias.

CUARTA. Acciones de control en la contratación de bienes y servicios

Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecuten en cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se someten a procedimientos de control gubernamental. El control se realiza de manera concurrente y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual debe presentar informes semestrales de los avances en los tres niveles de gobierno a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, hasta que culmine el plazo señalado para el saneamiento físico-legal.

QUINTA. Informe de la Procuraduría General del Estado

La Procuraduría General del Estado informa anualmente a las comisiones de



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	Fiscalización y Contraloría y de Educación, Juventud y Deporte sobre los procesos judiciales o extrajudiciales que tiene a su cargo, relacionados con el saneamiento físico-legal de las instituciones educativas públicas y de los inmuebles del sector educación.
--	---

En ese orden y a atendiendo a lo dispuesto en:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

En cuyo artículo primero que establece: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

EL ARTÍCULO 7-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 7. *Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.*

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

EL ARTÍCULO 7-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, incorporado por el artículo único de la Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017

Artículo 7-A.4 *El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.*

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 15. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones.

El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 17. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.

Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 06534-2006-PA/TC⁴ (cfr. fundamentos 15 a 25)

7. El agua potable como derecho constitucional no enumerado

*17. (...). Su reconocimiento se encontraría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho.
(...)*

25. En resumidas cuentas corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de

⁴ EXP. N.º 06534-2006-PA/TC, LIMA-SANTOS ERESMINDA TÁVARA CEFERINO, 15 de noviembre de 2007



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

pareja trascendencia para la realización plena del individuo.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 02151-2018-PA/TC⁵ (cfr. fundamentos 2 a 9).

4. Sin embargo, este Tribunal advierte que, en materia de servicios públicos, el acceso al agua potable no es la única necesidad básica que tenemos las personas, ni es el único servicio público que pueda ser tratado como un derecho no enumerado (y, eventualmente, también positivizado). La vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos en materia de servicios públicos, sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna, ejercitar sus demás derechos, ni desarrollarse en sociedad. Entre ellos se puede incluir el acceso a agua potable y desagüe, a energía eléctrica y a internet, los cuales comparten una naturaleza prestacional y, por ello, un deber del Estado y la comunidad.
5. Así, resulta de aplicación a todos ellos lo dispuesto en el artículo 58 de nuestra Constitución Política, el cual establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. En ese orden de ideas, le corresponde al Estado garantizar un acceso mínimo a los servicios de agua, energía eléctrica e internet, a todas las personas, particularmente a los más necesitados y a aquellos que viven en situación de extrema pobreza.
7. En tal sentido, este Tribunal reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme a su artículo 3, por cuanto está relacionado "directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho".

LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY N° 31224, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 2 que determina que el Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye

⁵ EXP. N.° 02151-2018-PA/TC, LIMA- ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS Y POSESIONARIOS DE LA URBANIZACIÓN LOS HUERTOS DE LA MOLINA, 31 de mayo de 2022



un pliego presupuestal; asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley, establece como función exclusiva, entre otras, regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente, así como regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia;

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, señala que la Dirección Regional de Educación es una instancia de gestión educativa descentralizada; y, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo, indica que es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial y que tiene relación técnico - normativa con el Ministerio de Educación;

Artículo 65.- Instancias de gestión

Las instancias de gestión educativa descentralizada son:

- a) La Institución Educativa.*
- b) La Unidad de Gestión Educativa Local*
- c) La Dirección Regional de Educación*
- d) El Ministerio de Educación*

LA LEY N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene la función de liderar la gestión educativa para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Artículo 80.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.*



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA LEY Nº 31318

Ley que regula el Saneamiento Físico-Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, se dictan las disposiciones para dinamizar la facultad del Ministerio de Educación y de las direcciones regionales de educación para realizar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a dicho ministerio y de los inmuebles del Sector Educación adquiridos, donados, construidos, ampliados, independizados o rehabilitados por instituciones públicas o privadas.

Finalmente, con este proyecto de Ley se busca solucionar la problemática que vienen afrontando las instituciones educativas en tanto no cuentan con los servicios básicos y servicios públicos necesarios para una impartir una educación de calidad.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, propone adicionar el artículo 10 a la Ley 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, a fin de permitir que las Instituciones Educativas Públicas tengan acceso prioritario a la prestación de los servicios básicos en tanto se concluye el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogará ningún gasto al erario nacional, toda vez que únicamente se adicionando el artículo 10 a la Ley 31318, Ley que regula el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, a fin de permitir que las Instituciones Educativas Públicas tengan acceso prioritario a la prestación de los servicios básicos en tanto se concluye el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

Entre sus importantes beneficios tenemos que asegurará la prestación de servicios educativos públicos de calidad, a su vez la que se asegura la gestión y que se garantice servicios básicos en las instituciones educativas.

Además, su aprobación permitirá una prioritaria atención por parte del Ministerio de Educación o de las Direcciones Regionales de Educación para la prestación de servicios básicos, como agua potable y alcantarillado, electricidad, entre otros servicios públicos, lo cual está afectado el desarrollo de las actividades académicas y compromete la salud y la seguridad de la comunidad estudiantil.



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el **Acuerdo Nacional** en las siguientes políticas:

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. Esta política incide en que el Estado se compromete a restablecer la educación física en las escuelas y a promover el deporte desde la niñez.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada el 13 de octubre del 2022, la cual consolida 106 temas prioritarios para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo 2: Equidad y justicia social

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte

Objetivo 3: Competitividad del país

- Desarrollo en infraestructura y vivienda.

Objetivo 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Lima, octubre de 2022.